

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Viernes 9 de Febrero de 1973

Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Obreros, Carpinteros, Albañiles, Armadores, Mecánicos, Motoristas y Similares del Municipio de Darío

Pág.

249

Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Autos y Repuestos, Sociedad Anónima, R. L."

251

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización Denominada "Unidad de Propósito"

253

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor de Tobías Jiménez N.

253

RADIODIFUSION

Pág.

Solicitud para Operar Estación de Radio "La Monumental" 254

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Resolución de Comité Coordinador de Industria Láctea Relativo Periodo de Formación Básico de Verano 255

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 255

SECCION JUDICIAL

Remate 255

Títulos Supletorios 255

Arriendos de Terrenos Municipales 256

Sentencia de Divorcio 256

Declaratorias de Herederos 256

Citación de Procesado 256

Indicador de "La Gaceta" 256

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Obreros, Carpinteros, Albañiles, Armadores, Mecánicos, Motoristas y Similares del Municipio de Darío

CERTIFICACION

FEDERICO ESCOTO SAENZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE OBREROS, CARPINTEROS, ALBAÑILES, ARMADORES, MECANICOS, MOTORISTAS Y SIMILARES", DEL MUNICIPIO DE DARIO. En la Ciudad de Darío, Depto. de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Agosto de 1972, reunidos los señores Raúl Sunsín Morales; Román Treminio Tórrez; Gilberto Arellano Urbina; Saturnino Alonzo Espinoza; Leonardo Cardoza Mendoza; Félix Octavio Vega Tó-

rréz; Juan Alberto Treminio Tórrez; Juan Francisco Cruz Espinoza; Moisés Tercero Silva; Bayardo Silva Tifer; José Antonio Vallejos Tórrez; Elías Herrera Tercero; David Ordóñez Avendaño; Orlando Pérez Cardoza; Luis Mejía Urbina; Juan Esteban Ordóñez Arellano; Dagoberto Bobadilla Castrillo; Catalino Gutiérrez Suárez; Toribio del Rosario Treminio Aguirre; Teodoro Mendoza Laguna; Gerardo Obando Sequeira; Anastasio Ruiz Orozco; Bonifacio Treminio Tórrez; Remigio Tórrez Vega; Felipe Balmaceda Vargas; Juan Treminio Laguna; Alejandro Morales Moreno; Folker Bestron Alvarado; Manuel Tórrez Vega; Edgar Lara Meza; Rosalíc Alarcón Urbina; Pedro Cardoza Mendoza; Hernán Ruiz Téllez; Edmundo Vásquez Balmaceda; Pedro Joaquín Mendoza; Pedro Mendoza Ruiz; Jacinco Mora Ramírez; Salomón Carrera Brenes; Ramón Espino Ruiz; Valentín Castrillo Calero; Ermenegildo Delgadillo Suárez; Rógez Mendoza Tórrez; Marcos Mendoza Tórrez; Ti-

moteo Gutiérrez Suárez; Ursulo Mendoza Matamoros; José Esteban Luna Marengo; Germán Antonio Treminio López; Arnoldo Alvarado López; Ernesto Laguna Matamoros; Luis Tórrez Espinoza; Félix Pedro Treminio Tórrez; Isidro Tórrez Artola; Ricardo Tórrez Meza; Juan Cardoza Mendoza; Guillermo Alvarado Ortiz; Vicente Ruiz Téllez; Genaro Navarrete Trujillo; Pedro Joaquín Espino Mendoza; Vicente Ruiz Téllez; Carmelo Tórrez Meza acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Obreros, Carpinteros, Albañiles, Armadores, Mecánicos, Motoristas y Similares. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE OBREROS, CARPINTEROS, ALBAÑILES, ARMADORES, MECANICOS, MOTORISTAS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE DARIO, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o., Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en casa de la Sra. Petrona Rugama vda. de Avendaño el día cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, a las 4 p. m. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Dr. Gonzalo Navarro Alonso, Abogado y Notario, que da fe de la identidad de los fundadores. — ESTATUTOS: En la Ciudad de Darío, Depto. de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos en casa de doña Petrona Rugama vda. de Avendaño, los suscritos fundadores del SINDICATO DE OBREROS, CARPINTEROS, ALBAÑILES, ARMADORES, MECANICOS, MOTORISTAS Y SIMILARES, en presencia del Dr. Gonzalo Navarro Alonso, Notario Público, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del SINDICATO DE OBREROS, CARPINTEROS, ALBAÑILES, ARMADORES, MECANICOS, MOTORISTAS Y SIMILARES del Municipio de Ciudad Darío, Depto. de Matagalpa. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Proyecto de Carretera San Fenito-Sébaco. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: Diferentes Oficios; b) Su tipo es: Empresarial; c) Por la actividad de sus integrantes: Diferentes Actividades; d) Por su extensión jurisdiccional: Departamental. El domicilio del Sindicato es la Ciudad de Darío,

Departamento de Matagalpa, y oye notificaciones en la casa de la Señora Petrona Rugama vda. de Avendaño. El Sindicato así constituido tiene, entre otras, las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de: intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o.) De Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fué tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros, con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridos conforme la denominación, es decir, ser: Obreros, Carpinteros, Albañiles, Armadores, Mecánicos, Motoristas y Similares; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡2.00 (DOS CORDOBAS NETOS) c/u y una cuota mensual de ₡2.00 (DOS CORDOBAS) quincenales. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva

va; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las cinco de la tarde del día último domingo de cada mes, en la casa de Dña. Petrona Rugama vda. de Avendaño, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten 10 (diez) miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario, que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalada con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cuarenta por ciento para resistencia; e) Un treinta por ciento para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nacional de Nicaragua. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de ₡300.00 (TRECIENTOS CORDOBAS NETOS) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras

partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: 40% mejoramiento Cementerio Ciudad Darío, y 30% para mobiliario del Centro Escolar "Rubén Darío", Ciudad Darío; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Román Treminio Torres; Secretario de Finanzas, Juan Alonso Espinoza; Secretario de Organización, Luis Mejía Urbina; Secretario de Actas y Acuerdos, Gilberto Arellano Urbina; Secretario de Prensa y Propaganda, Dagoberto Bobadilla Castrillo; Secretario de Relaciones Sociales, Bayardo Silva Tiffer; Secretario de Conflictos, Orlando Bustillo Salazar; Secretario de Cultura, Raúl Sunsín Morales; Fiscal, Folker Bostrón Alvarado; Junta de Vigilancia: José Antonio Vallejos Torres y Manuel Briones Aguire. Inscrita bajo el No. 49 (cuarenta y nueve), página No. 158 (ciento cincuenta y ocho), Tomo II del Libro de Registros de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — FEDERICO ESCOTO, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

**REFORMA DE COOPERATIVA DE AHORRO
Y CREDITO "AUTOS Y REPUESTOS,
SOCIEDAD ANONIMA, R. L."**

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en resolución No. 94 de las ocho de la mañana del día tres del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos se autorizó la reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Autos y Repuestos Sociedad Anónima, R. L., inscrita bajo el No. 73, folio 104 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. "ACTA": En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. Reunidos los señores: Enrique Chavarría Rivera, Octavio Huerta Flores, Ricardo Castillo Sandoval, Domingo Fuentes Huerta, María Cristina Gutiérrez de Cruz, Orlando Cruz Escobar, Dámaso Obregón Peña, Rhina Pérezalonso de Solórzano, Cristina Zúniga de Fuentes, José E. Solórzano Martínez, Gonzalo Pérezalonso Marín, María Auxiliadora Duque Estrada de Pérezalonso, éstos casados; Angela Huerta Flores, Elmer Calero Guzmán, Marlene Escobar Hernández, Alfonso López Salinas, Ramón Marengo Sánchez y Ronaldo Morales Cárdenas, estos últimos solteros; todos mayores de edad, oficinistas, del domicilio de Managua y miembros activos de la Asociación Cooperativa Solidarista de Empleados de Pérez Alonso y Compañía Limitada, con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa anteriormente referida la que se constituyó ante los oficios notariales del Dr. Cristian Machado a las cinco y treinta minutos de la tarde del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y cuya inscripción se encuentra registrada bajo el No. 84, folios 88/98 Tomo X del Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis al efecto, se verificó esta reunión, con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y Estatutos y ajustarlos a lo preceptuado por la Ley General de Cooperativas del 23 de Julio de mil novecientos setenta y uno. Así mismo, se nombran a las personas que desempeñarán funciones administrativas. Y en tal virtud, se procedió de la siguiente manera: a) A la lectura Artículo por Artículo del proyecto de Reforma conforme el orden expresado a continuación. CAPITULO I. ESTATUTOS: DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION: Esta Cooperativa se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE AUTOS Y REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA Y DE DECOSA, R. L. (AYRSA, R. L.) Será de responsabilidad Limitada, de capital y cooperados variables e ilimitados, con domicilio en Managua, Departamento de Managua y de duración indefinida; tendrá por objeto: a) Estimular el Ahorro entre sus cooperados para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer Préstamos a sus cooperados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los cooperados, mediante una

adecuada educación cooperativista y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. CAPITULO II. Principios Cooperativos, la Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. CAPITULO III. De los Cooperados. Serán Cooperados de esta sociedad todos los obreros y Empleados de Autos y Repuestos, Sociedad Anónima y de Decosa que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de cooperado se pierde: a) Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del Cooperado; c) Por pérdida de la capacidad civil; d) Por expulsión acordada en Asamblea General. CAPITULO IV. Régimen Administrativo: a) La Asamblea General; b) Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) Comité de Crédito y e) El Tesorero Gerente. CAPITULO V. De la Asamblea General. La Asamblea General formada por los cooperados legalmente convocada y reunida, es el órgano Supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. CAPITULO VI. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamentará en estos Estatutos. CAPITULO VII. De la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamentará en los Estatutos. CAPITULO VIII. Del Comité de Crédito. El Comité de crédito estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. CAPITULO IX. Del Comité de Educación. El Comité de Educación estará integrado por tres miembros designados anualmente por el Consejo de Administración; en dicho Comité, deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. CAPITULO X. Régimen Económico, del capital social. El capital de esta Cooperativa se formará de la siguiente manera: a) Con las aportaciones de los cooperados; b) Con el donativo que se reciba; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Esta Cooperativa el capital varía por ser esta una Reforma. CAPITULO XI. De los Préstamos. Los Préstamos se otorgarán exclusivamente a los cooperados dentro de las normas específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, la liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se aplicarán conforme lo dispuesto en los Estatutos. CAPITULO XII. DE LA FUSION Y LIQUIDACION. Esta Cooperativa se disolverá y liquidará de conformidad con lo que establece la Ley General de Cooperativas. CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES. Se establece la responsabilidad so-

lidaria para los miembros directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta Responsabilidad, es necesario que los miembros de los diferentes órganos razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables, ante la sociedad y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones.

Managua, Distrito Nacional, 16 de Octubre de mil novecientos setenta y dos.

Adolfo García Rosales,
Promotor del Cooperativismo.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización Denominada "Unidad de Propósito"

Reg. No. 64 — R/F 355710 — ₡ 144.00
No. 56

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que según escritura pública autorizada por el Notario doctor Carlos Callejas Moreira, el señor Don Fausto Zelaya Centeno, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado y de este domicilio, en representación del BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA, como Presidente de dicha Institución y en cumplimiento del Arto. 7o. de la Ley de Urbanizaciones, donó al Ministerio del Distrito Nacional, las áreas para calles, avenidas, andenes y áreas comunales de la Urbanización conocida con el nombre de "Unidad de Propósito" situada al Nor-Oriente de esta ciudad.

2o.—Que según lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo (Decreto No. 1192 del 14 de Junio de 1966) Publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 136 del mismo mes y año y su reforma contenida en el Decreto No. 132 del 8 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 77 del mismo mes y año, para la legalización de las Urbanizaciones que lleve a cabo el BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA, por medio de su departamento INVI, bastará que done al Distrito Nacional, las áreas públicas y comunal en la proporción que señala la Ley de Urbanizaciones, con lo cual ha cumplido plenamente el Banco de la Vivienda de Nicaragua.

3o.—Que la donación a que se refiere los

puntos anteriores ha sido hecha según los planos elaborados al efecto los que han sido examinados y aprobados por el Departamento de Obras Públicas del Ministerio del Distrito Nacional, y siendo que el Banco ha cumplido con todos los requisitos legales,

Acuerda:

Primero: Para todos los efectos legales se aprueba la Urbanización denominada "UNIDAD DE PROPOSITO", propiedad del Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Segundo: Para los efectos del inciso segundo del Artículo 8o. (Octavo) de la Ley de Urbanizaciones, publíquese el presente Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — ROBERTO MARTINEZ LACAYO. — FERNANDO AGUERO ROCHA. — ALFONSO LOVO CORDERO. — Lucrecia Noguera Carazo, Ministro del Distrito Nacional, por la Ley.

Tribunal de Cuentas

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor de Tobías Jiménez N.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana. Vista las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Administración de Rentas de Rivas, correspondiente al período Administrativo de mayo once a Junio de mil novecientos setenta y dos, llevada por Tobías Jiménez N. mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Rivas.

Resulta:

Que al terminar la glosa administrativa, el Contador de Glosa, Bayardo Vaughan R. por auto de las once de la mañana del día diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y media de la mañana del día diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número seis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el cumplimiento en auto de las ocho de la mañana del día once de octubre de mil novecientos se-

tenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del once de octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado Dr. en Derecho Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio siete del presente expediente.

III

Que en escrito del once de octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio Carlos J. Montiel, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado de Cuentadante Tobías Jiménez N., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del once de octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio siete, mandando a correr los traslados de ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio siete, presentado a las nueve de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Rivas, llevada por el señor Tobías Jiménez N. quien sirvió el cargo de Administrador en el período de mayo once a Junio de mil novecientos setenta y dos encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la glosa administrativa como en la Judicial de esta cuenta fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el cuentadante Tobías Jiménez N., se muestra conforme con la opinión fiscal y ha-

biendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio siete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de Rivas, departamento de Rivas, correspondiente al período administrativo, comprendido del once de Mayo, al treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre, con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Tobías Jiménez N., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Zavala
Secretario del Tribunal de Cuentas

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación de Radio "La Monumental"

Reg. No. 25 — R/F 355212 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Armando Icaza Portocarrero en su carácter de Gerente de la Sociedad Comercial "Icaza-González-Quiónéz y Co. Ltda." solicitando LICENCIA para instalar y operar en la ciudad de León, Nic., una Estación de Radio COMERCIAL con el nombre de "LA MONUMENTAL", identificada con las letras "Y N I Q" con frecuencia de 1310 khz. Potencia 1 Kw.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretenden derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y tres. El Director Nacional de Radio y Televisión, **ALBERTO LUNA S.**, Mayor (R.) G. N.

2 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Apruébase Resolución de Comité Coordinador de Industria Láctea Relativo Período de Formación Básico de Verano

"ACUERDO No. 3—V

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en uso de las facultades legales pertinentes,

A c u e r d a :

Primero: Aprobar lo dispuesto por el Comité Coordinador de la Industria Láctea en el Punto No. 3, del Acta No. 368, del 24 de Enero del corriente año que literalmente dice:

"3.—El Comité Coordinador fija como período de formación de básico de verano, el período comprendido entre el lunes 29 de Enero al domingo 27 de Mayo".

Segundo: Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y tres. — **JUAN JOSE MARTINEZ L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Orlando Guadamuz E.*, Oficial Mayor".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4709 — R/F 344916 — Valor ₡ 45.00
Syntex Corporation, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"NORIDAY"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 de agosto de 1972. — Yolanda García

3 3

Reg. No. 4710 — R/F 344917 — Valor ₡ 45.00
Europharma International, Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"DIBREDEMINA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4711 — R/F 344918 — Valor ₡ 45.00
The Boots Company Limited, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"PRIBEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4756 — R/F 350446 — Valor ₡ 45.00
Allergan Pharmaceuticals, mediante apoderado solicita registro marca:

"A L B A S O L"

Clases: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4767 — R/F 350876 — Valor ₡ 45.00
Leonardo Jerez Suárez, mediante apoderado solicita registro marca:

"CHICO-CHULO"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. 68 — R/F 316963 — ₡ 45.00

Doce meridiano, Febrero veinte, subastaráse rústica jurisdicción San José.

Ejecuta: Felicidad Loáisiga de Jarquín.

Ejecutado: Pedro Loáisiga Ruiz.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, uno Febrero mil novecientos setentitrés. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4775 — B/U 350780 — Valor ₡ 90.00

Socorro Montano Muñoz solicita supletorio urbano: Norte, Carretera enmedio, Asiselo Medina; Sur, Adolfo López; Este, Yolanda Martínez de Arancibia; Oeste, 54 a. AV. S.E. Roberto González.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, dieciocho de diciembre de mil novecientos setentidós. — Fernando Matus Sequelra, Juez Segundo Local Civil.— Julio Mora M., Srio.

3 3

Reg. No. 4791 — R/F 290350 — Valor ₡ 45.00

Rosalío Blandón, solicita supletorio cuatro manzana, San Lucas: Norte, Oeste, César Mejía; Sur, Fulgencio Díaz; Oriente, Agustín Ortez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciséis diciembre mil novecientos setentidós. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Arriendos de Terrenos Municipales

Reg. No. 18 — R/F 290332 — Valor ₡ 45.00

Bernardo Sánchez, solicita arriendo Totogalpa, veintinueve manzanas, lindante: Norte, Domingo Velásquez, otro; Sur, Bernardo Dávila, otro; Oriente, Ignacio Gómez, otro; Occidente, Fernando Castillo.

Opónganse.

Totogalpa, dieciocho Noviembre, mil novecientos setentidós. — María A. Gadea, Secretaria.

3 3

Reg. No. 19 — R/F 290333 — Valor ₡ 45.00

Maura Gómez, solicita arriendo Totogalpa, veinte manzanas, lindante: Norte, Camino Real; Sur, Santos González, otro; Oriente, Francisco Muñoz; Occidente, Cristóbal Acevedo, otro.

Opónganse.

Totogalpa, dieciocho Noviembre, mil novecientos setentidós. — María A. Gadea, Secretaria.

3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 69 — R/F 369127 — ₡ 15.00

Por Sentencia 11 a. m., de 13 de Diciembre de 1972, declárase disuelto matrimonio de Francisco Barberena Gutiérrez y Carmela Salinas Mendoza. Sala Civil. Corte de Apelaciones Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 73 — R/F 357709 — ₡ 15.00

Juana Rizo Rizo, solicita declárese heredera, bienes, derechos, acciones, de Carmen Rizo Palacios.

Interviene Ministerio Público. Señálanse bienes sucesorales.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, treinta Enero mil novecientos setentitres. — Ma. Luisa de Morales.

1

Reg. No. 72 — R/F 346794 — ₡ 15.00

Arturo Aguirre Zapata, Ocotál, solicita

declaratoria herederos bienes, derechos, acciones dejó Rafaela Ruiz de Aguirre, favor hija Marlene Ruiz de Roa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, uno Febrero mil novecientos setentitres. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. No. 75 — R/F 346777 — ₡ 15.00

Luisa Elena Jiménez, Macuelizo, solicita declaratoria, bienes, derechos, acciones madre Evarista Jiménez Rodríguez. Coherederos: Julián Benito, Josefina, Pedro Pascual Jiménez. Bienes: Macuelizo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinticuatro Noviembre, mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. 24

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Gabriel Moncada Gurdían, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de violación cometido en la menor Elsa del Carmen Rugama Díaz, de dieciséis años de edad, soltera, estudiante de tercer grado de primaria y del domicilio de Condega de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y tres. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y tres. — Justo Emilio Medrano Huete, Secretario.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES